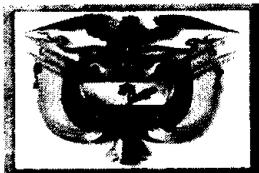


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 12 MAR 2021

Ref. 110014003082-2019-00717-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó una letra de cambio que reúne las exigencias previstas por la ley para ser considerado como título en contra del deudor, por lo cual, se desprende que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la ejecutante.

El mandamiento de pago le fue notificado personalmente al demandado Cristian Camilo León Cáceres conforme a acta visible a folio 16, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no se tuvo en cuenta por no cumplir los lineamientos del artículo 96 ibidem (fl. 22 cd 1).

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del C.C.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de \$350.000,00 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

~~JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA~~
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día **15 MAR 2021**
Por anotación en Estado No. **025** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario